



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Ley 13.981 y en los artículos 17 apartado 1 y apartado 3 inc. b) y 21 del Decreto Reglamentario 59/19; el expediente PG.SA 998/19 por el que tramita la Licitación Privada N° 7/19, Proceso de Compra 2-0040-LPR19 y,

CONSIDERANDO:

Que el presente trámite tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en inmuebles del Ministerio Público para el año 2020;

Que el presente trámite se autorizó según consta a fs. 91/92, por Resolución P.G. N° 704/19;

Que a fs. 94/100, obra copia de la publicación en el Sistema de Compras Electrónicas de la provincia de Buenos Aires (PBAC), del Proceso de Compra Licitación Privada N° 2-0040-LPR19;

Que a fs. 101, 105/107, obran las invitaciones cursadas a los proveedores del ramo, la publicación del proceso licitatorio en la página web del Ministerio Público, del Gobierno de la provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires respectivamente;

Que según Acta de Apertura de fs. 573/574, se recibieron once (11) ofertas de las firmas ORGEIRA RAMIRO CRISTIAN, PROSERV SOCIEDAD ANÓNIMA, EISA TECH SA, AGLIONI OMAR ALBERTO, DINAMEC SA, ASCENSORES LA PLATA SRL, INGERBER SA, ROCA OMAR HECTOR, HIDROLIFT SA, SERVICIOS COTON SRL y ASCENSORES ALFONZO SRL;

Que a fs. 596, obra informe elaborado por el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General, el cual es rectificado a fs. 598/601;

Que a fs. 621/623, obra informe de la Comisión Asesora de Preadjudicación, aconsejando declarar desiertos los renglones 35, 36, 41, 42 y 43 por no haberse obtenido ofertas en el presente proceso; desestimar la oferta de la firma ASCENSORES LA PLATA SRL en su totalidad por no haber presentado los correspondientes certificados de visita de

obra, la oferta de la firma HIDROLIFT SA por no haber presentado documentación administrativa y técnica alguna, la oferta de la firma ASCENSORES ALFONZO SRL para los renglones 37 y 38 por no haber presentado los correspondientes certificados de visita de obra y las ofertas de las firmas PROSERV SA para los renglones 15 al 19 y 28 al 34, AGLIONI OMAR ALBERTO para el renglón 14, DINAMEC SA para los renglones 1, 5, 10 a 13, 25, 37 y 38 de la opción 1 y renglones 5, 10 y 25 de la opción 2, INGERBER SA para los renglones 10 a 12 y 14, SERVICIOS COTON SRL para los renglones 15 al 19 y 28 al 34, por resultar las cotizaciones inconvenientes al interés fiscal; adjudicar a la firma ORGEIRA RAMIRO CRISTIAN los renglones 2 a 4, a la firma EISA TECH SA los renglones 26, 27, 39, 44 y 45, a la firma DINAMEC SA los renglones 1, 24 y 38, a la firma INGERBER SA el renglón 6, a la firma ROCA OMAR HECTOR los renglones 15 a 19, 28 a 34 y 37, a la firma SERVICIOS COTON SRL los renglones 20 a 23 y 40, y a la firma ASCENSORES ALFONZO SRL los renglones 7 a 14, por resultar dichas ofertas las de menor precio y cumplir técnica y administrativamente con los pliegos de la presente licitación; declarar consecuentemente fracasados los renglones 5 y 25 por no existir ofertas hábiles para su evaluación y contratación;

Que a fs. 625/641, obran credenciales de proveedor del Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires de las firmas ORGEIRA RAMIRO CRISTIAN, EISA TECH SA, DINAMEC SA, INGERBER SA, ROCA OMAR HECTOR, SERVICIOS COTON SRL y ASCENSORES ALFONZO SRL;

Que a fs. 679/680, toma la correspondiente intervención la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, donde menciona que puede continuarse con el trámite correspondiente, debiendo tener presente que la firma EISA TECH SA deberá regularizar su situación ante el Registro de Proveedores del Estado;

Que a fs. 682, obra nueva intervención del Departamento de Arquitectura e Infraestructura donde deja constancia que efectivamente las firmas ASCENSORES ALFONZO SRL e INGERBER SA han dado cumplimiento a las visitas de obra contempladas en el punto 12 del Pliego de Condiciones Particulares;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Que a fs. 683/684, obra credencial del Registro de Proveedores del Estado de la firma EISA TECH SA con vigencia hasta el 31/01/2020, donde consta que no se ha realizado al día de la fecha la regularización antes mencionada;

Que en cumplimiento de la Disposición normativa "B" 50/11 de ARBA, a fs. 685/690, se agregan copias del formulario A -404 W de las firmas ORGEIRA RAMIRO CRISTIAN, DINAMEC SA, INGERBER SA, ROCA OMAR HECTOR, SERVICIOS COTON SRL y ASCENSORES ALFONZO SRL, donde consta que las mismas no registran incumplimientos impositivos;

Que a fs. 691/705, obran constancias del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de donde surge que los representantes de las firmas mencionadas anteriormente no registran anotaciones;

Que a fs. 711 y 712, toma la correspondiente intervención el Área de Auditoría Contable de la Procuración General;

Que la presente contratación se hará bajo la responsabilidad de los funcionarios que emitieron los informes técnicos de fs. 596, 598/601, 621/623 y 681;

POR ELLO, el señor Secretario de Administración de la Procuración General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución P.G N° 868/19 y teniendo presentes las competencias dispuestas en la Resolución P.G N° 94/19 modificadas por Resolución PG N° 897/19,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el trámite de Licitación Privada N° 7/19, proceso de compra PBAC N° 2-0040-LPR19, tendiente a contratar el servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en inmuebles del Ministerio Público para el año 2020.

Artículo 2°: Desestimar la oferta de la firma ASCENSORES LA PLATA SRL en su totalidad por no haber presentado los correspondientes certificados de visita de obra, la oferta de la firma HIDROLIFT SA por no haber presentado documentación administrativa y técnica alguna, la oferta de la firma ASCENSORES ALFONZO SRL para los renglones 37 y 38 por

no haber presentado los correspondientes certificados de visita de obra, las ofertas de las firmas PROSERV SA para los renglones 15 al 19 y 28 al 34, AGLIONI OMAR ALBERTO para el renglón 14, DINAMEC SA para los renglones 1, 5, 10 a 13, 25, 37 y 38 de la opción 1 y renglones 5, 10 y 25 de la opción 2, INGERBER SA para los renglones 10 a 12 y 14, SERVICIOS COTON SRL para los renglones 15 al 19 y 28 al 34, por resultar las cotizaciones inconvenientes al interés fiscal, conforme surge del dictamen de preadjudicación obrante a fs. 621/623.

Artículo 3°: Rechazar la oferta de la firma EISA TECH SA para los renglones 26, 27, 39, 44 y 45 por tener su credencial del Registro de Proveedores del Estado vencida.

Artículo 4°: Declarar fracasados los renglones 5 y 25, como consecuencia de la desestimación de ofertas mencionada en el Art 2°, y los renglones 26, 27, 39, 44 y 45 como consecuencia del rechazo de oferta mencionado en el Art. 3°.

Artículo 5°: Declarar desiertos los renglones 35, 36, 41, 42 y 43, por no haberse obtenido ninguna oferta en el presente proceso.

Artículo 6°: Adjudicar a las siguientes firmas: A) ORGEIRA RAMIRO CRISTIAN, con domicilio legal en Zelarrayan N°1328 de la ciudad de Bahía Blanca, el renglón 2 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Estomba N° 127 de Bahía Blanca en la suma mensual de \$9.200; el renglón 3 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Chiclana N° 140 de Bahía Blanca en la suma mensual de \$9.200; y el renglón 4 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Las Heras N° 55 de Bahía Blanca en la suma mensual de \$9.200, haciendo un total mensual de pesos veintisiete mil seiscientos (\$27.600), y un total adjudicado por diez (10) meses a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL con 00/100 (\$276.000,00) en un todo de acuerdo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

a su oferta de fojas 115/132; B) DINAMEC SA, con domicilio legal en calle 28 N° 575 de la ciudad de La Plata, el renglón 1 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Colón N° 931 de la ciudad de Azul en la suma mensual de \$11.000, el renglón 24 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle 26 esq. 37 N° 895 de la ciudad de Mercedes en la suma mensual de \$8.092 y el renglón 38 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de Av. H. Yrigoyen N°481 de la ciudad de Quilmes en la suma mensual de \$8.015,00, haciendo un total mensual de pesos veintisiete mil ciento siete (\$27.107) y un total adjudicado por diez (10) meses a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA con 00/100 (\$271.070,00) en un todo de acuerdo a su oferta de fojas 390/419; C) INGERBER SA, con domicilio legal en calle 78 N° 223 de la ciudad de La Plata, el renglón 6 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en el inmueble de Av. 7 e/ 56 y 57 de la ciudad de La Plata en la suma mensual de \$5.907,00, haciendo un total mensual de pesos cinco mil novecientos siete (\$5.907) y un total adjudicado por diez (10) meses a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 de pesos CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA con 00/100 (\$59.070,00) en un todo de acuerdo a su oferta de fojas 442/467; D) ROCA OMAR HECTOR, con domicilio legal en Mariano Moreno N° 5403 de la localidad de Wilde, el renglón 15 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Almafuerte N° 3133 de la ciudad de San Justo en la suma mensual de \$4.250,00, el renglón N° 16 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de Av. Arturo Illia N°2185 de la ciudad de San Justo en la suma mensual de \$4.250,00, el renglón N° 17 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de Av. Perón N° 3264 de la ciudad de San Justo en la suma mensual de \$3.500,00, el renglón N° 18 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de Av. Perón N° 2820 de la ciudad de San Justo en la suma mensual de \$6.950,00, el renglón N° 19 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de Av. Perón N° 3064/68/72 de la ciudad de San

Justo en la suma mensual de \$6.950,00, el renglón N° 28 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de Colón N° 237/39 de la localidad de Morón en la suma mensual de \$13.900,00, el renglón N° 29 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Colón N° 245/47 de la localidad de Morón en la suma mensual de \$9.900,00, el renglón N° 30 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Casullo N° 237 de la localidad de Morón en la suma mensual de \$4.100,00, el renglón N° 31 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle San Martín N° 123 de la localidad de Morón en la suma mensual de \$9.900,00, el renglón N° 32 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Colón N° 316 de la localidad de Morón en la suma mensual de \$4.900,00, el renglón N° 33 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Alte. Brown N° 1432/34 de la localidad de Morón en la suma mensual de \$4.900,00, el renglón N° 34 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Belgrano N° 78 de la localidad de Morón en la suma mensual \$4.900,00, y el renglón N° 37 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de Av. Alberdi N°233 de la ciudad de Quilmes en la suma mensual de \$14.900,00, haciendo un total mensual de pesos noventa y tres mil trescientos (\$93.300) y un total adjudicado por diez (10) meses a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 de pesos NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL con 00/100 (\$933.000,00) en un todo de acuerdo a su oferta de fojas 468/504; E) SERVICIOS COTON SRL, con domicilio legal en calle Vieytes N° 2441 de la ciudad de Mar del Plata, el renglón 20 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de Av. Yrigoyen N° 7878 de la localidad de Banfield en la suma mensual de \$11.700, el renglón 21 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de Av. Larroque N° 2450 de la localidad de Banfield en la suma mensual de \$11.700, el renglón 22 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle San Martín N° 3425 de la ciudad de Mar del Plata en la suma mensual de \$12.100,00, el renglón 23 correspondiente a la provisión del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle La Rioja N° 2327 de la ciudad de Mar del Plata en la suma mensual de \$12.100,00 y el renglón 40 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle Rivadavia N° 115 de la ciudad de San Martín en la suma mensual de \$23.600,00, haciendo un total mensual de pesos setenta y un mil doscientos (\$71.200) y un total adjudicado por diez (10) meses a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 de pesos SETECIENTOS DOCE MIL con 00/100 (\$712.000,00) en un todo de acuerdo a su oferta de fojas 507/550; F) ASCENSORES ALFONZO SRL, con domicilio legal en calle 11 N° 3771 de la localidad de Berazategui, el renglón 7 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle 54 N° 590 de la ciudad de La Plata en la suma mensual de \$15.800, el renglón 8 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle 50 N° 889/91 de la ciudad de La Plata en la suma mensual de \$15.800, el renglón 9 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle 14 N° 824 de la ciudad de La Plata en la suma mensual de \$16.300,00, el renglón 10 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle 13 N° 1667 e/ 515 y 516 de la localidad de Ringuelet en la suma mensual de \$3.700,00, el renglón 11 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle 56 N° 589 e/ 6 y 7 de la ciudad de La Plata en la suma mensual de \$5.100,00, el renglón 12 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle 4 N° 340 de la ciudad de La Plata en la suma mensual de \$5.100,00, el renglón 13 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle 50 N° 889/91 de la ciudad de La Plata en la suma mensual de \$11.200,00 y el renglón 14 correspondiente a la provisión del servicio de mantenimiento de ascensores en el inmueble de calle 55 N° 726 de la ciudad de La Plata en la suma mensual de \$5.100,00, haciendo un total mensual de pesos setenta y ocho mil cien (\$78.100) y un total adjudicado por diez (10) meses a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 de pesos SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL con 00/100 (\$781.000,00) en un todo de acuerdo a su oferta de fojas 551/572; HACIENDO UN TOTAL ADJUDICADO PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE

PESOS TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA con 00/100 (\$ 3.032.140,00).

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Resolución se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes de acuerdo a lo que surge de fs. 43/46.

Artículo 8º: Notificar la presente resolución. Solicitar a los adjudicatarios la presentación de la garantía establecida en el artículo 19 apartado 1 inciso b) del Decreto N°59/19 previo al perfeccionamiento de la Orden de Compra en caso que corresponda.

Artículo 9º: Registrar la presente Resolución y proseguir con el trámite correspondiente.